# ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018-MPHy-Cz

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:**

**VISTO**: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 octubre del 2018, se trató respecto al proyecto de "Ordenanza que Aprueba el Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, de la Municipalidad Provincial de Huaylas", sustentado mediante Informe Nº 151-2018/MPHy/07.20 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; el Informe Legal Nº 374-2018-MPHy/GAJ-LAVH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N°002-2018-MPHy/Cz-CSCyGA;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 38º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo establecido por el Artículo 9º numeral 8 de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos",

Que, el artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental";

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Ley Nº 29325, en su Art. 7º refiere que: "Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFS como ente rector del referido Sistema";

Que, el artículo 7º, literal i) del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta ciudadana en Asuntos Ambientales, establece que las entidades públicas referidas en el artículo 2 y las personas jurídicas privadas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, tienen entre otras, la obligación de elaborar mecanismos de difusión de la información sobre el desempeño ambiental de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades bajo su competencia, en especial las infracciones a la legislación ambiental.

Jr. San Martín Nº 1121 - Plaza de Armas – Caraz
Teléfono: 043-483860
Anexo: 101
E-mail: municipalidad@municaraz.gob.pe

También del cual deben destacar a aquellos que tengan desempeños ambientales de excelencia; así mismo en su Artículo 38º reconoce que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.

Que, por los fundamentos que se han expuesto en la presente Ordenanza, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huaylas propone la aprobación del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la entidad de Fiscalización Ambiental – EFA de la Municipalidad Provincial de Huaylas, con la finalidad de que esta entidad gubernamental de alcance local, cuente con un instrumento de gestión que, revestido del carácter legal, permita establecer el procedimiento administrativo a seguir ante las denuncias ambientales que se interpongan ante esta Entidad Fiscalizadora Ambiental – EFA.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley Nº 27972- en su Artículo 9º numeral 8) señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, así como teniendo en cuenta las facultades que otorga el artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORIA** y una abstención, ha dado lo siguiente:

## "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMEINTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – (EFA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS"

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, la misma que consta de tres (03) Títulos, tres (03) Capítulos, Veintitrés (23) Artículos, Única Disposición Complementaria y Un (01) Anexo, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia Municipal para que en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas pertinentes implementen lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, comunique, publique y cumpla.**

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Renson Martínez Canchumani
ALCALDE PROVINCIAL

Jr. San Martín Nº 1121 - Plaza de Armas – Caraz
Teléfono: 043-483860
Anexo: 101
E-mail: municipalidad@municaraz.gob.pe

**Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz**
Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
Unidad de Ecología y Gestión Ambiental

***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS***

***Jefatura de la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental.***

***PROYECTO:***

# *"PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS"*

***Noviembre 2018***

| ELABORADO | REVISADO | APROBADO |
|---|---|---|
| Lic. Adm. Jorge Salvador Figueroa<br>Asistente Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental | Prof. María G. Melo Yanac<br>Jefa de la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental. | Ing. Elías D. Castillo Bravo<br>Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión |

**Considerando:**

Que, el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en el Numeral 22 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, exige al Estado adoptar acciones para garantizar la prevención de impactos negativos al ambiente;

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú las municipalidades provinciales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al numeral 7 del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha dispuesto que es competencia de una Municipalidad Provincial aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el Artículo 38º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM señala que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, de acuerdo al Artículo 114, Derecho a formular denuncias, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Genera, todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento; donde, la comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias;

Que, la Municipalidad Provincial de Huaylas pertenece al SINEFA, Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; como tal tiene la facultad y la obligación de recepcionar, analizar y resolver las denuncias Ambientales de su jurisdicción o caso contrario derivarlo a la EFA correspondiente;

# PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

## TITULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

Regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Huaylas, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS; Artículo 43 de la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, y Artículo 38 del Decreto Supremo N.° 002-2009-Minam.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes del gobierno local que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción.

### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire, y ruido.
b) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medio ambiente y/o la salud de las personas.
c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
d) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
e) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
f) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
g) **EFA:** Entidad de fiscalización Ambiental
h) **Medidas administrativas**: Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
i) **Supervisión ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.

### Artículo 4.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.

**Artículo 5.- Tipos de Denuncias Ambientales**

5.1 La denuncia ambiental pueden ser:

a) **Con reserva de identidad.-** Son aquellas en las cuales se garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
b) **Sin reserva de identidad.-** Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor del gobierno local será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo 6.- Denuncias maliciosas**

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, el Gobierno Local podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

## TITULO II
## DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

**Artículo 7.- Medios para la formulación de denuncias ambientales**

7.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:
a) Mesa de partes
b) Página web
c) Llamada telefónica

7.2. Para la presentación de una denuncia ambiental a través de los medios a) y b) mencionados en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N.° 1).

7.3. Para las denuncias presentadas por el medio c), se completará el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales de manera oral, quedando esto de ser posible y aceptado por el denunciante en un registro de audio.

7.4. Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

**Artículo 8.- De la orientación al denunciante**

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Provincial de Huaylas, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

**Artículo 9.- Obligación de derivar las denuncias a la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental.**

Las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huaylas que reciban una denuncia ambiental deberán derivarla a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental que a su vez lo derivará a la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental para su atención en un plazo no mayor de dos (05) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

**Artículo 10.- Requisitos para la formulación de denuncias**

10.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería.
b) Razón o denominación social, número de registro único de contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
c) Datos del denunciado.
d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

10.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se deberá proporcionar la siguiente información:

a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.

b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.

c) Señalar, de ser el caso, a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.

10.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.

10.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

10.5. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

10.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en el Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, o en otras instituciones, en caso tenga conocimiento de ello.

## TITULO III
## PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

**Artículo 11.- Etapas del procedimiento de atención de la denuncia**
El procedimiento de atención de la denuncia tiene las etapas siguientes:

a) Análisis preliminar
b) Registro de la denuncia
c) Atención de la denuncia

## CAPÍTULO I
## DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

**Artículo 12.- Del análisis preliminar**
Luego de recibida la denuncia ambiental, mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huaylas procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de un (02) días hábiles de recibida dicha comunicación.

**Artículo 13.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante**

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1.

c) Señalar, de ser el caso, a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.

10.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.

10.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

10.5. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

10.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en el Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, o en otras instituciones, en caso tenga conocimiento de ello.

## TITULO III
## PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

**Artículo 11.- Etapas del procedimiento de atención de la denuncia**
El procedimiento de atención de la denuncia tiene las etapas siguientes:

a) Análisis preliminar
b) Registro de la denuncia
c) Atención de la denuncia

### CAPÍTULO I
### DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

**Artículo 12.- Del análisis preliminar**
Luego de recibida la denuncia ambiental, mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huaylas procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de un (02) días hábiles de recibida dicha comunicación.

**Artículo 13.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante**

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1.

13.2 En caso la Municipalidad Provincial de Huaylas verifique que la denuncia se relaciona a la protección ambiental será derivada a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental que a su vez lo derivará a la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental, en caso contrario se derivará al área competente para su atención.

13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 13.1, Municipalidad Provincial de Huaylas podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II
## DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

**Artículo 14.- Registro de la denuncia**
La Unidad de Ecología y Gestión Ambiental luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.

**Artículo 15.- Código de la denuncia registrada**
15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.
15.2. En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

## CAPÍTULO III
## ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

**Artículo 16.- Análisis de competencia**
Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

16.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Provincial de Huaylas, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (5) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.

16.2 Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Provincial de Huaylas, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

**Artículo 17.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas**

17.1. De ser necesario, la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para la atención de la denuncia.

17.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de tres (2) días hábiles.

**Artículo 18.- De la supervisión**

18.1. La Municipalidad Provincial de Huaylas programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.

18.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

**Artículo 19.- Del estado de las denuncias**

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

a) **Atendido.-** Mediante informe técnico, la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental, podrá determinar que la denuncias se encuentra "atendida" en los siguientes casos:

- Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
- Luego de la implementación de medidas administrativas.
- Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
- Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

b) **En seguimiento.-** El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

**Artículo 20.- Del archivo de las denuncias**

La Municipalidad Provincial de Huaylas tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (05) años.

**Artículo 21.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA**

En casos excepcionales, la Municipalidad Provincial de Huaylas realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

**Artículo 22.- De la obligación de informar al denunciante**

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.° 043-2003-PCM.

**Artículo 23.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental**

Luego de gestionada la denuncia, La Municipalidad Provincial de Huaylas, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

**UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**ÚNICA.-** La Unidad de Ecología y Gestión Ambienta capacitará al personal encargado de la atención al ciudadano sobre las competencias ambientales la Municipalidad Provincial de Huaylas, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

## Anexo Nº 01

### FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

**II. ASPECTOS GENERALES**

Medio de recepción de la denuncia | Código
Fecha de la denuncia

**I. DATOS DEL DENUNCIANTE**

Persona natural | Persona jurídica
Nombres | Apellido Paterno | Apellido Materno
Razón Social
Representante Legal
Documento de Identidad | Número de RUC
Dirección
Departamento | Provincia | Distrito
Teléfono fijo | Celular 1 | Celular 2
Correo electrónico

**Denuncia previa**

¿Ha realizado denuncias previas? | ¿Ante que entidades?
¿Obtuvo respuesta? | ¿Cuál fue la respuesta?
Medio de comunicación | Fuente
¿Desea que se mantenga en reserva su identidad? | Si | No

**III. DATOS DEL DENUNCIADO**

Tipo de persona
Nombres | Apellido paterno | Apellido materno
Razón Social
Representante Legal
Documento de Identidad | Número de RUC
Dirección
Departamento | Provincia | Distrito
Teléfono Fijo | Celular | Fax
Correo electrónico:

## FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

### IV. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Dirección

Referencia

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

### V. COMPONENTES AMBIENTALES

| Agua | Suelo | Aire | Aire (Ruidos) |
|---|---|---|---|
| ☐ | ☐ | ☐ | ☐ |

Causas del Impacto Ambiental

1. Emisiones de Gases y Humos ☐
2. Vertimientos de Líquidos ☐
3. Vertimientos de Sólidos ☐
4. Material particulado ☐
5. Ruidos ☐

Actividad económica

### VI. DOCUMENTACION O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra

.....
.....
.....
.....
.....
.....

### VII. FIRMA

.....
Denunciante
Nombre Completo
DNI N.°